



Uno de julio del año dos mil veinte.

Proceso	: Ejecutivo singular
Ejecutante	: MARTHA INÉS DUQUE LONDOÑO
Ejecutado	: JUAN ÁNGEL FORERO PÉREZ
Radicación	: 63190408900220200005-00
Interlocutorio	: 110

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios<sup>1</sup>; y, en principio se desprende que los títulos valores concretamente, letras de cambio aportados como recaudo de la acción ejecutiva a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles<sup>2</sup>, es viable acceder a las pretensiones que se invocan, máxime si tenemos en cuenta que los citados documentos satisfacen las exigencias consagradas en el Código de Comercio, pues responden a principios de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación, están firmados por quienes los crearon y contienen los requisitos generales y especiales<sup>3</sup>.

Consecuente con lo anterior, se **librará** mandamiento ejecutivo de pago en la forma solicitada por el ejecutante, aclarando eso sí, que se realizarán los ajustes que resulten necesarias y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Atendiendo al Acuerdo PCSJA20-11516 DEL 12/03/2020 por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta y se adoptaron medidas transitorias de salubridad pública en pro de los servidores judiciales, abogados y público en general con ocasión de la COVID19, donde se suspendieron términos en asuntos de la justicia civil y de familia; e igualmente, a los diferentes actos administrativos por medio de los cuales se han adoptado otras medidas y excepciones así como las prórrogas a la suspensión de términos, en especial, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 que implementó unas excepciones en material civil y de familia, sin incluir el caso presente, motivo por el cual, esta funcionaria debe acatar el contenido del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones de salubridad pública y fuerza mayor, ordenando

<sup>1</sup> Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Artículo 422 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

**Rad.2020-00005**

levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y, adecuar el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, a la nueva normalidad, para proteger a la comunidad jurídica de los efectos dañinos de la COVID19, en armonía con el decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, adoptando mecanismos más expeditos para notificar a las partes pero, trasladando a los jueces de la república, la obligación de garantizar la debida notificación de las providencias, en especial, las que han de realizarse en forma personal a los demandados, la parte interesada deberá notificar en la forma indicada en los citados decretos legislativo y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y, anexas la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

Se reconocerá personería al abogado DIEGO FERNANDO PARRA JURADO para representar los intereses de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

Al presente caso se imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Ahora, como la parte ejecutante desde la demanda ha solicitado como medidas cautelares en contra del ejecutado **JUAN ÁNGEL FORERO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía 18'491.236, se **decrete** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-131132 y 280-131143. En esos términos se decretarán, disponiendo que por Secretaría se libere el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para la inscripción correspondiente y posterior envío del documento actualizado a este despacho.

Por último, se **Requerirá** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del **término de 30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

*Rad.2020-00005*

**RESUELVE:**

**Primero:** librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MARTHA INÉS DUQUE LONDOÑO** y en contra de **JUAN ÁNGEL FORERO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18'491.36 por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

- b) Por la suma de **\$3'500.000.00** como capital.
- c) Por los intereses de mora desde el 2 de junio de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados en los términos establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio, pues las partes no la pactaron. La tasa debe estar certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Letra de cambio

- a) Por la suma de **\$3'000.000.00** como capital.
- d) Por los intereses de mora desde el 1 de julio de 2017 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados en los términos establecidos en el artículo 884 del Código de Comercio, pues las partes no la pactaron. La tasa debe estar certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

**Segundo:** **Adecuar** el presente trámite a las indicaciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

**Tercero:** **Reconocer** personería en los términos del poder a él otorgado, al abogado **DIEGO FERNANDO PARRA JURADO**, para represente los intereses de la ejecutante.

**Cuarto:** **Decretar** como medidas cautelares en contra del ejecutado **JUAN ÁNGEL FORERO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía 18'491.236, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-131132 y 280-131143. Se dispone que por Secretaría se libre el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para la inscripción correspondiente y posterior envío del documento actualizado a este despacho.

**Quinto:** **Requerir** a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del **término de**

**Rad.2020-00005**

**30 días** a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**Quinto: Ordenar** el escaneo de las piezas procesales que integran la presente actuación, indicando a las partes que en ninguna circunstancia tendrán acceso al expediente físico, pues debemos adaptarnos a la nueva normalidad y consultar utilizando medios tecnológicos, el expediente digitalizado o electrónico según las directrices que trace en lo sucesivo el Consejo Superior de la Judicatura.

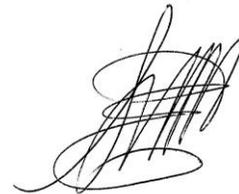
**Notifíquese.**



CS Escaneado con CamScanner

**Firma digitalizada art.11 Dec.491/2020**  
**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN **ESTADO** EL 02 DE JULIO DE 2020.



**LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA**  
SECRETARIA